

EL SIGUIENTE MATERIAL TIENE
DERECHOS DE AUTOR
POR LO QUE SE SUGIERE QUE EL
MISMO NO SEA REPRODUCIDO NI
USADO CON FINES DE LUCRO.
UNICAMENTE PARA FINES
EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACION



Revista del Centro de Estudios Folklóricos.
 Universidad de San Carlos de Guatemala.

Impreso Serviprensa Centroamericana



TRADICIONES De GUATEMALA

70.36
 T675
 # 21-22



Revista del Centro de Estudios Folklóricos.
 Universidad de San Carlos de Guatemala. **21-22**

DATOS PARA LA HISTORIA DE LA SEMANA SANTA
EN LA CIUDAD DE GUATEMALA

Jorge Luján Muñoz

I. Presentación

En mis investigaciones en el Archivo General de Indias de Sevilla me "topé" con algunos datos que podríamos calificar de "curiosos", sobre las procesiones durante la época colonial. Quiero aprovechar que se cumple el tricentenario de la emisión del Breve Papal a que se refiere el primer caso, para divulgar estos datos.

Las procesiones tenían en aquella época una importancia que, por supuesto, sobrepasa a la que en la actualidad siguen teniendo estas conmemoraciones. La vida "normal" se interrumpía, y la devoción de todas las clases sociales se volcaba en las procesiones y demás ceremonias religiosas que se llevaban a cabo. Españoles y criollos, indios y mestizos, todos participaban, pero no confundidos en la igualdad ante Dios, sino manteniendo las separaciones que en este mundo se manifestaban. Organizados en cofradías, sacaban en procesión a las imágenes de su devoción.

El primer caso se refiere a los indios del barrio de la Candelaria, que de "tiempo inmemorial" sacaban una procesión el jueves santo, a la segunda hora de la noche; es decir, a la dos de la madrugada, de noche como todavía se acostumbra en España. Ellos tenían la precedencia, pero los españoles de una nueva cofradía del Nazareno de la Merced quisieron impedirles su derecho.

El segundo caso muestra la intervención del ayuntamiento de la ciudad para lograr la mayor prestancia en la procesión del viernes santo, obligando a los gremios de la ciudad a que vistieran, a su costa, a 22 niños de ángeles. Los "oficiales menestrales y mecánicos" siguen actuaciones en la Audiencia para que se les exonere de la obligación.

El último caso nos muestra el conflicto entre la mentalidad popular y la ilustrada. La audiencia considera inadecuada la forma como los del pueblo manifiestan su penitencia o su alegría y emite una terminante prohibición contra tapados y penitentes.

II. La Cofradía de Indios de Jesús Nazareno de Candelaria

El barrio de Candelaria, según lo describe Fuentes y Guzmán en su **Recordación Florida**, "inmediato al de Santo Domingo, se unía en la parte baja con los demás de la elegante peregrina fábrica del cuerpo principal de la ciudad, estaba poblado de españoles, como los otros barrios, pero en éste con alguna interpolación de otra gente ladina, mestizos, mulatos y negros, a que se agregaba otra y dilatada población, que hacía el norte, se extiende y trepa por la áspera subida y repecho de un monte hasta la media del, a el modo de una nueva Toledo; que desde la fundación (de la ciudad de Guatemala) ha estado de indios poblada, y no con pequeña ni despreciable conveniencia, por ser todos aventajados y diestros oficiales en las partes de albañilería, carpintería y fundición de primorosas piezas".¹

Pues bien, esta población de indios, que tanta ventaja y conveniencia veía don Francisco Antonio que daba a la ciudad (en realidad a la población española y criolla que servía), había fundado una cofradía de Jesús Nazareno, que según el documento que ahora comentaremos, "de inmemorable tiempo a esta parte, sacaba en procesión a su Cristo el día jueves santo, a dos horas de la noche".²

Según se desprende el Breve Papal que ahora citamos, la cofradía de españoles erigida en la iglesia de Nuestra Señora de Las Mercedes, los habían hecho molestar, perturbar y embarazar (.....) en la dicha hora segunda de la noche del día de la cena de Nuestro señor Jesucristo (.....) saliendo, contra toda razón y derecho, a la misma hora". Semejante situación había obligado a los cofrades indígenas de Jesús Nazareno de Candelaria (probablemente a través del asesoramiento de su cura), a recurrir ante el Papa, pidiendo protección y justicia.

Como resultado de su petición es que se emite un breve, fechado en Roma el 19 de junio de 1677 (es decir, hace trescientos años), signado por Su Santidad Inocencio XI. En él se amonesta y requiere "a dicha cofradía y cofrades de españoles debajo del nombre de Jesús (.....) que en el espacio de seis días (.....) bajo pena de excomunión y otras eclesiásticas sentencias, censuras y penas (.....) para que desista, cesse y abstenga de todas cualesquier molestaciones, vexaciones, perturbaciones y impedimentos que a la cofradía de Jesús Nazareno de Candelaria hubiesen hecho, causado o amenazado hacer, y que de ahí en adelante no puedan salir en procesión a la segunda hora de la noche del jueves santo, quedando los suplicantes en la quieta y pacífica posesión de salir en la dicha hora (.....) manteniéndolos y conservándolos en ella (.....)"

Desconocemos en qué forma se aplicó el Breve, y cómo se desarrolló en el correr del tiempo la vida de estas dos cofradías, que entendemos son las mismas que todavía en la actualidad siguen existiendo en los templos que llevan esos nombres en nuestra ciudad. De cualquier manera, se manifiesta que los indios de la ciudad estaban relativamente incorporados a la vida religiosa del catolicismo y que también gozaban de relativa prosperidad, pues gracias a sus oficios, que cita Fuentes y Guzmán, pudieron organizarse en esta cofradía, pagar la hechura de su imagen, y cuando el caso se presentó, no aceptar, como otras tantas veces, el despojo y el abuso, y acudir, sin duda asesorados y ayudados por su cura, incluso ante el Sumo Pontífice, para lograr mantenerse en su horario de procesión, y que fueran los españoles los que, esta vez, al menos, les cedieran en sus derechos.

III. De los 22 ángeles que vestían menestrales para el Viernes Santo

Resulta de este otro documento que la ciudad de Guatemala, a través de su ayuntamiento, obligaba a los "oficiales menestrales y mecánicos" a que vistiesen y adornasen 22 niños, que vestidos de ángeles salían en la procesión del viernes santo. En 1758 se siguieron actuaciones ante la Real Audiencia, por parte de los dichos menestrales, por las que se les declaró libres de semejante obligación, por ser algo gravoso en vista de su pobreza.⁴

La situación volvió a plantearse, cuando el Consejo de Indias, el 28 de noviembre de 1766, emitió un auto en favor del Ayuntamiento de Guatemala aceptando la recusación que habían planteado contra la Audiencia en el ruidoso pleito del pase de título del Alcalde Mayor de Chimaltenango. Entonces, el ayuntamiento interpretó que la Audiencia no tenía facultad para la prohibición que había dictado sobre los ángeles-niños que vestían los menestrales, por lo que quiso volverlos a obligar a vestirlos. Estos acudieron de nuevo a la Audiencia, que se dirigió a su Majestad, pidiendo que se rectificase su sentencia anterior, lo cual en cierta medida hizo el Consejo de Indias, al aclarar que su fallo en favor del Ayuntamiento aceptando la recusación, de ningún modo permitía que se revocasen sentencias vistas y revistas.

Lo interesante de este asunto es que nos muestra la postura de los miembros del ayuntamiento (pertenecientes a la oligarquía de la ciudad), de obtener a costa de los menos favorecidos, la ostentación y el boato que tanto gustaba en las procesiones de la Semana Santa, especialmente el viernes santo.

IV. Prohibición de tapados, empalados y penitentes

El tercer caso "curioso" se produce ya a finales del siglo XVII y nos muestra el sabor popular y de fiesta que algunos sectores de la población daban a las procesiones de semana santa.

Según el expediente que se instruyó en la Real Audiencia, iniciado el 20 de marzo de 1797, se había observado en la procesión que salió de la iglesia de San Francisco el día 17, de la cofradía de San Benito, "muy crecido número de Nazarenos con los rostros enteramente cubiertos y uso de costosos pañuelos, fustanes, y otros vanos adornos mugeriles, y observarse no solamente esta corruptela en las Procesiones sub-secuentes de la Santa Quaresma, sino también en la del Viernes Santo, penitentes empalados, y disciplinantes, y siendo estos abusos contrarios a las Leyes y Reales Cédulas de Su Magestad, que al prohibirse severamente han reconocido por una parte los excesos, desórdenes y osadías a que brinda fácilmente el tener las caras tapadas, y baquear en esta forma por las calles públicas y más por los barrios retirados; y por otra que las tales penitencias, lejos de atraer una compunción edificativa, ocasionan la indevoción y el desorden, sirviendo comúnmente de desprecio para los prudentes, de diversión y gritería para los jóvenes y de asombro, confusión y miedo e inmoralidad, para los niños y mujeres, deviendo las personas que se hallen inflamadas de verdadero espíritu de penitencia, elegir otras más racionales, más secretas y menos expuestas, con consejo y dirección de su confesor (.....)"

En vista de dichos excesos, la Audiencia prohibió la salida en toda procesión de "tapados, penitentes empalados y disciplinantes, sin disimularse la más leve contravención (. . .)" ⁵

Así pues, la primera prohibición contra los "cucurucho" (tapados) no la estableció el régimen liberal de don Justo Rufino Barrios, como se ha creído, sino la Audiencia colonial, que sin duda formada por representantes "ilustrados", consideraron, como dice el documento, que debían buscarse formas "más racionales" de manifestar la piedad y la penitencia.

Sirvan estos olvidados acontecimientos de nuestro pasado, para traer a nuestra memoria aspectos poco conocidos de unas épocas que muchas veces se recuerdan distorsionadas por la simplificación y la idealización.

NOTAS

1. Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán, **Recordación Florida** Discurso historial y demostración natural, material y política del Reino de Guatemala. (Biblioteca Goathemala 6-8; Guatemala Sociedad de Geografía e Historia. 1932-3) l.p. 137.
2. Archivo General de Indias (Sevilla), de aquí en adelante citado AGI. Guatemala 179. Breve de Su Santidad, Inocencio XI, 19 de Junio de 1677, sobre la procesión de Jesús Nazareno de Candelaria de la ciudad de Guatemala. 6 folios.
3. Es interesante notar que tanto la imagen de Jesús Nazareno de la Candelaria como la de la Merced se han atribuido, sin base, a un escultor que no existió: Evaristo Zúñiga. La atribución parece provenir de Francisco de Paula García Peláez (**Memorias para la Historia del Antiguo Reino de Guatemala**. 3 tomos (2a. ed. Guatemala: Tipografía Nacional, 1943-44), II. P. 219; que sólo habla del "célebre Zúñiga" sin citar fuente, como autor de ambas imágenes. En cambio, Víctor Miguel Díaz (**Las Bellas Artes en Guatemala**. Guatemala: Tipografía Nacional, 1934), sin dar fundamento para su aserto, teje una leyenda sobre Juan de Aguirre (segunda mitad del siglo XVI) y le atribuye el Nazareno de la Candelaria (p. 112 y ss.) y a Evaristo, que hace descendiente de Mateo de Zúñiga (p. 225), el de la Merced, a principios del siglo XVIII. Lo más aceptable es que en realidad no se sabe con certeza el nombre del autor o autores de ambas imágenes. Sí puede atribuirse, aunque sin base, por la época en que vivió, a Mateo de Zúñiga (segunda mitad del siglo XVII), al menos la de la Merced. Lo que sí puede afirmarse, es que esta cofradía proviene desde el siglo XVIII, y que, por lo tanto, no puede ser la escultura del supuesto Evaristo Zúñiga, que se inventó que vivió a principios del siglo XVIII.
4. AGI, **Guatemala 549**, Expediente de la Audiencia de Guatemala sobre que los oficiales menestrales y mecánicos de esa ciudad se les redima de la obligación de vestir vestidos de ángeles para la procesión del viernes santo (1770). La carta de la Audiencia en que se citan todos los antecedentes es de 28 de febrero de 1769.
5. AGI. **Guatemala 618**. Expediente de la Real Audiencia de Guatemala dando cuenta de haber prohibido que saliesen en las procesiones de semana santa tapados, empalados y disciplinantes y de la falta de cumplimiento. "Año de 1801. Testimonio del Expediente instruido a virtud del acordado sobre que no salgan en las procesiones tapados, empalados y disciplinantes", 16. fols. La cita corresponde al f. 1. (el subrayado es nuestro).